

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2021

REDUCCIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110003-2021-00149

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, iniciada por MIGUEL EDUARDO BEJARANO CORTÉS, en contra de la señora YURY ANDREA PERICO PAVA en representación de su menor hijo de edad MIGUEL ÁNGEL BEJARANO PERICO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. Allegar** poder debidamente conferido para el inicio de la presente acción, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.** De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

3. ALLEGAR el texto completo de la Constancia de fracaso de audiencia de conciliación, expedido por el Procurador 61 Judicial II de Familia, de la ciudad de Bogotá.

Apórtese en un nuevo texto de demanda para mayor comprensión.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **24** HOY **28** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

LSMV/